



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA TLALPAN 2022

Acta AT/CT/SE03/19-08-2022

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 14.00 horas del día **19 de agosto de dos mil veintidós**, se reunieron en la Salón de Cabildos, ubicado en Plaza de la Constitución #1 Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000 Alcaldía Tlalpan, las y los CC. Licenciada Sandra Zamudio Arciga, Aurelio Alfredo Reyes García, Guillermo Nájera Gómez, Yuritz Contreras Fuentes, Sergio Iván Galindo Hernández, Natalia Guadalupe Márquez Codina, Pablo César Lezama Barreda, Claudia Isela Ramírez Pineda, Jesús Jiménez Martínez, Rosalba Hernández Martínez, Jorge Romero Marinero, Gabriela Lagunas Palacios, Leonardo Rojas Nieto, Irad Platas Chávez, a través de sus vocales suplentes, así como de Jesús Erik Flores Hernández, Lucero Zamudio Albañil Hernández y Adolfo León Vergara, con la finalidad de llevar a cabo la **Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2022**, para la aprobación de la sustitución de la Presidenta del Comité de Transparencia, así como la aprobación de la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL** y autorización de la versión pública de la información solicitada, para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión con número de Expediente **INFOCDMX/RR.IP.2658/2022** contenida en el Expediente Administrativo **TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0372/2021**, relativa al folio **092075122000722**; aprobación de la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión con número de Expediente **INFOCDMX/RR.IP.2578/2022**, relativa al folio **092075122000638**, contenida en las denuncias que se tramitan ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; aprobación para la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL** y autorización de la versión pública de la información requerida en la solicitud de información con folio **092075122001148**, contenida en los Oficios firmados por la todas las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Unidad Departamental de esta Alcaldía Tlalpan; aprobación para la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, requerida en las solicitudes de información con folio **092075122001148** y **092075122000777**, contenida en los juicios civiles, laborales, penales y Administrativos, tramitados ante el Tribunal Superior de Justicia y Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, que no han causado estadio; **aprobación de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022**, en la que se llevará a



cabo la aprobación y sustitución de su presidenta y análisis y aprobación del siguiente orden del día:

Se procedió al registro de asistencia y, después de haber confirmado el quorum legal, se procedió a aprobar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- Declaración de Inicio de la Sesión

II.-Aprobación del Orden del Día

III.- Aprobación de la sustitución de la Presidenta del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan

IV.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo: A01/CTSE03/AT/19-08-2022.

V.- Análisis de la información relativa al folio 092075122000722 para dar cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2658/2022, en su modalidad de **confidencial** contenida en el Expediente Administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0372/2021 y autorización de la versión pública de la información solicitada.

VI.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo: A02/CTSE03/AT/19-08-2022

VII.- Análisis de la información relativa al folio 092075122000638 para dar cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2578/2022, en su modalidad de **reservada**, contenida en los oficios emitidos dentro de los expedientes conformados con motivo de las denuncias por delitos ambientales que se tramitan ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

VIII.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo: A03/CTSE02/AT/30-06-2022

IX.- Análisis a la solicitud de información Pública con número de Folio 920751220001148, para la clasificación de la información restringida en su modalidad de **confidencial**, contenida en



los oficios firmados por las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Unidad Departamental, y autorización de la versiones públicas.

X.- Aprobación de la Propuesta del Acuerdo A04/CTSE03/AT/19-08-2022

XI.- Análisis a la solicitud de información Pública con número de Folios 092075122001148 y 092075122000777, para su clasificación de la información restringida en su modalidad de Reservada, respecto de los juicios civiles, laborales, penales y administrativos en trámite, que no han sido resueltos o hayan causado estado, así como lo relacionado a las fechas de su última actuación

XII.- Aprobación de la Propuesta del Acuerdo A05/CTSE03/AT/19-08-2022

XIII.- Aprobación del Acta AT/CT/SE03/19-08-2022, de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2022

XIV.- Asuntos Generales.

XV.- Cierre de la Sesión.

DESARROLLO Y CIERRE DE LA SESIÓN

I.- Declaración de Inicio de la sesión.

En uso de la palabra el C. Jorge Romero Marinero, en su calidad de Presidente Suplente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los presentes a esta Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022, que tiene como finalidad el analizar y aprobar la clasificación de la información de acceso restringido tanto en su modalidad de CONFIDENCIAL como RESERVADA para dar cumplimiento a 2 resoluciones del Pleno del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México derivadas de recursos de revisión, así como para dar atención a 3 solicitudes de información, entre ellas, la que solicita la información contenida en los Oficios firmados por la todas las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Unidad Departamental de esta Alcaldía Tlalpan, Asimismo, en esta Sesión se someterá a aprobación de este Comité la sustitución de la Presidenta del Comité de Transparencia con la finalidad de atender la nueva designación



ALCALDÍA TLALPAN
2021-2024

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



hecha por parte de la alcaldesa, Mtra. Alfa González Magallanes, en la que menciona la necesidad de someter a consideración la aprobación de la sustitución de la actual Presidenta del Comité de Transparencia, la Mtra. Vianey Montserrat Bautista Mendoza, propone a la **Licenciada Sandra Zamudio Arciga**, a quien se le da una cordial bienvenida y entre otros puntos del orden del día, se analizara y aprobará la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, la contenida en el expediente **TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0372/2021**, para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México derivada del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2658/2022 en relación al folio 09207512200722**; así como el análisis y aprobación de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA** contenida en las denuncias que se tramitan ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría del Medio Ambiente para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivada del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2578/2022 en relación al folio 092075122000638**; así como la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto de las solicitud de información Pública con número de Folio **092075122001148**, contenidas en los oficios emitidos por las Direcciones Generales, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental que conforman es Alcaldía; así como la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, respecto de la solicitud de información Pública con número de Folios **092075122000777 y 092075122001148**, contenida en los expedientes que contienen los juicios civiles, laborales o penales tramitados en contra de esta Alcaldía, información que se encuentra contenida en la carpeta de trabajo que previamente fue entregada para su análisis a los integrantes del Comité.

En uso de la palabra el C. Jorge Romero Marinero, en su calidad de Presidente Suplente del Comité de Transparencia, una vez confirmado el quórum necesario **declara formalmente el inicio de la sesión de la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2022** del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, corroborando la asistencia de once vocales y tres invitados, por lo que se procedió con el siguiente orden del día.

II.- Aprobación del Orden del Día



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO



En Uso de la voz, el C. Jorge Romero Marinero, en su calidad de Secretario Técnico del Comité y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, puso a consideración de los integrantes del Pleno la Aprobación del Orden del Día.

En este acto se otorgó el uso de la palabra para que los integrantes del Comité de Transparencia efectúen sus observaciones con respecto al Orden del Día y acto seguido se solicitó a los presentes levantar la mano a favor del acuerdo, así como aquellos que estén en contra o se abstengan de la aprobación del acuerdo.

Siendo un total de once votos a favor y una abstención por parte del Vocal Suplente del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan.

No habiendo objeción alguna por parte de los integrantes del Comité de Transparencia y estando de acuerdo, por mayoría de votos se aprobó el Orden del Día, para la Tercera Sesión Extra Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2022.

Al no haber observación alguna, se pasó al siguiente punto del Orden del día.

III.- Como tercer y cuarto punto a tratar y en uso de la palabra al C. Jorge Romero Marinero en su calidad de Secretario Técnico y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo hizo del conocimiento a los presentes, la propuesta que hace la Mtra. Alfa Eliana González Magallanes, Titular de esta Alcaldía para la sustitución, mediante el oficio AT/294/2022 del 15 de agosto del presente, de la actual Presidenta del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la Mtra. Vianey Montserrat Bautista Mendoza, quien actualmente venia fungiendo como Presidenta de este Comité de Transparencia y en su lugar propone a la Licenciada Sandra Zamudio Arciga, quien funge como Secretaria Particular, para presidir a partir de esta Sesión Extraordinaria la presidencia de este Comité de Transparencia, propuesta que se hizo de su conocimiento previamente en la Carpeta de Trabajo, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia, el apartado noveno del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 75, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Séptimo del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México mismos que determinan lo siguiente:



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO



LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo III De los Comités de Transparencia

Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Fiscalía correspondiente o la Unidad especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa. Párrafo reformado DOF 20-05-2021 La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos

Noveno. El Sistema Institucional de Archivos operará a través de las unidades e instancias siguientes:

- I. Normativa:
 - a) Área coordinadora de archivos, y
 - b) Comité de transparencia.
- II. Operativas:
 - a) Correspondencia u oficialía de partes;



- b) Responsable del Archivo de trámite;
- c) Responsable del Archivo de concentración, y
- d) Responsable del Archivo histórico, en su caso.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los demás responsables serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los responsables de los archivos deberán contar con conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes en materia archivística.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SEGUNDO

RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo III

De los Comités de Transparencia

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

J L J 7 8 X



El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SÉPTIMO RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I Comité de Transparencia

Artículo 75. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales; y



VII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

**LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**
CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN

Séptimo. De conformidad con el artículo 43 de la Ley General de Transparencia, 88 de la Ley de Transparencia local y el apartado Noveno de los Lineamientos de archivos, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado será un órgano colegiado de número impar, integrado por las personas servidoras públicas, titulares de la unidades administrativas o equivalentes, que determine el titular u órgano de decisión del sujeto obligado que corresponda, en donde no podrá faltar el órgano interno de control.

La persona responsable del área coordinadora de archivos o su equivalente de conformidad con el reglamento interior o su normativa de organización y funcionamiento aplicable de cada sujeto obligado, será invitado permanente en dichas sesiones, el cual contará con voz y sin voto.

El sujeto obligado podrá considerar a la Unidad de Transparencia como parte de la integración del Comité de Transparencia atendiendo a las funciones que realiza.

En caso de que el sujeto obligado no cuente en su estructura con el órgano de control interno, el titular del sujeto obligado deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia, asegurando el número impar de integrantes para su conformación, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Transparencia local.

Adicionalmente, se comenta que no existe inconveniente en que algunas de las o los vocales del Comité realicen, además las funciones de la Secretaría Técnica, En cuyo caso conservarán sus derechos a voto, como vocales

Vigésimo tercero. La persona presidenta notificará al Instituto las actualizaciones que correspondan a la integración del Comité de Transparencia, a los suplentes y a la persona secretaria técnica, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que sufrió modificaciones, haciendo referencia al número de registro asignado.



ALCALDÍA TLALPAN
2021-2024

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO



La notificación de la actualización de los integrantes del Comité de Transparencia se enviará en el formulario A y la actualización correspondiente a los suplentes y a la persona secretaria técnica en el formulario B.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se sometió a consideración de los presentes la aprobación de la propuesta de sustitución de la actual Presidenta del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, la Mtra. **Vianey Montserrat Bautista Mendoza** y en su lugar se aprueba la sustitución y se nombra la **Licenciada Sandra Zamudio Arciga**, como Presidenta del Comité de Transparencia de esta Comité de Transparencia en la Alcaldía Tlalpan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al artículo 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, en correspondencia con el numeral Vigésimo Tercero del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo que el C. Jorge Romero Marinero, en su calidad de Secretario Técnico del Comité y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, pongo a consideración su aprobación. -----

En este acto se otorgó el uso de la palabra para que los integrantes del Comité de Transparencia efectúen sus observaciones sobre este sustitución de la Presidenta del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan y acto seguido se solicitó a los presentes levantar la mano los que estén a favor del acuerdo, así como aquellos que estén en contra o se abstengan de la aprobación del acuerdo.

Siendo un total de once votos a favor y una abstención por parte del Vocal Suplente del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan.

Por lo que, no habiendo objeción alguna por parte de los integrantes del Comité de Transparencia y estando de acuerdo, por mayoría de votos se aprobó este punto del Orden del Día. -----

IV.- Aprobación del acuerdo A01/CTSE03/AT/19-08-2022.

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 88 y 89 de la Ley de Transparencia, artículo 75, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como por el numeral séptimo del Lineamiento Técnico, en el sentido de que las personas integrantes del Comité de Transparencia para efecto de que este Comité de Transparencia siga cumpliendo así con el Lineamiento Técnico para la Instalación y

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Por lo que se aprobó por el Pleno de este Comité de Trasparencia el Acuerdo siguiente: **ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITE DE TRASPARENCIA A01/CTSE03/AT/19-08-2022**, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA MTRA. VIANEY MONTSERRAT BAUTISTA MENDOZA, COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y EN SU LUGAR SE NOMBRÁ A LA LICENCIADA SANDRA ZAMUDIO ARCIGA COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA ALCALDÍA TLALPAN A PARTIR DE ESTA FECHA, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Una vez aprobado el Acuerdo anterior, el Secretario Técnico de este Comité de Transparencia dio la bienvenida a la nueva presidenta del Comité de Transparencia Licenciada Sandra Zamudio Arciga y le otorgó la palabra para emitir el siguiente mensaje: *"Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, vocales titulares y suplentes integrantes de este Comité de Transparencia, así como los invitadas e invitados permanentes, es un honor integrarme a este órgano colegiado y sumar esfuerzos en la supervisión, vigilancia y coordinación de los procedimientos para que esta Alcaldía cumpla con las disposiciones de las leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos derivados de estas. Reciban un saludo de la Mtra. Alfa Eliana González Magallanes, quien de manera pública ha hecho el compromiso para fortalecer las atribuciones de las instituciones para que la ciudadanía tenga realmente acceso a la información pública y garantizar una transparencia efectiva. Asumimos este compromiso desde la presidencia de este Comité de Transparencia para eficientar nuestra gestión institucional en materia de atención a las solitudes de información pública y derechos ARCO, las obligaciones de transparencia de cada una de las unidades administrativas y la adecuada clasificación de la información que detenta esta Alcaldía, con la finalidad de fortalecer la confianza ciudadana a través de la rendición de cuentas"*, acto seguido la Presidenta del Comité cedió la palabra al Secretario Técnico para proceder con el siguiente punto del orden del día.

Por lo que procedió con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

V.- Análisis a la solicitud de información Pública con número de Folio 092075122000722, y dar total cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitida dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.2658/2022, quien

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



ordenó **REVOCAR** la respuesta emitida por esta Alcaldía y emitir una nueva respuesta, en la ordenó "se entregue copia simple en versión pública del expediente administrativo **TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0372/2021**; Emite a través de su Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, un acuerdo por el cual se clasifique como confidencial la información contenida en el expediente administrativo **TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0372/2021**, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:" a efecto de resguardar los datos personales advertidos en el análisis de la información contenida en el expediente administrativo requerido, a fin de generar una **versión pública** y dar cumplimiento a la resolución en comento, por lo que se propone para su clasificación en su modalidad **CONFIDENCIAL**, la contenida en las Ordenes de Visita de Verificación, Actas de Visita de Verificación, oficios, escritos y documentos que se ofrecen como pruebas los particulares en la sustanciación del procedimiento administrativo, denuncias ciudadanas, resoluciones administrativas, citatorios, notificaciones, órdenes de clausura, escritos de observaciones solicitud de levantamiento de sellos de clausura, orden de retiro de sellos de clausura y demás información en los oficios que contenga datos que identifiquen a su titular, contenida, dentro del expediente administrativo **TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0372/2021**, y se autoriza la versión pública para su entrega al solicitante y dar total cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.,-----

El C. Jorge Romero Mariner, en su calidad de Secretario Técnico del Comité y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, solicitó la intervención de la representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno, Licenciada **Karla Mariana Arias Juárez**, en su Enlace de Transparencia de la Dirección de seguridad Ciudadana, expusiera los antecedentes de los requerimientos solicitados, mismos que se encuentran contenidos previamente en la **Carpeta de Trabajo**, que les fue enviada con la convocatoria para su estudio, y que contiene el oficio **AT/DGAJG/DJ/1918/2022**, mediante el cual se solicitó la intervención de este Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información restringida en su modalidad de **Confidencial**, información que contiene partes o secciones confidenciales, contenidas dentro del expediente de interés del particular como son Ordenes de Visita de Verificación, Actas de Visita de Verificación, oficios, escritos y documentos que se ofrecen como pruebas los particulares en la sustanciación del procedimiento administrativo, denuncias ciudadanas, resoluciones administrativas, citatorios, notificaciones, órdenes de clausura, escrito de observaciones solicitud de levantamiento de sellos de clausura, orden de retiro de sellos de clausura y demás información contenida en los oficios que contenga datos que identifiquen a su titular y que se deberá elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, como son **NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, NOMBRE, RFC, FIRMA Y FOTOGRAFIA DE TESTIGOS, CORREO ELECTRONICO PARTICULAR,**



ALCALDÍA TLALPAN
2021-2024

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



DOMICILIO, NÚMERO DE TELEFONO PARTICULAR Y NUMERO DE TELEFONO CELULAR PARTICULAR, CURP, NÚMERO DE PASAPORTE, CODIGO QR, NOMBRE Y FIRMA A QUIEN VA DIRIGIO EL OFICIO, DATOS PERSONALES QUE CONTENGAN LAS CARPETAS DE INVESTIGACION, NOMBRES DE DENUNCIANTES, NUMERO DE CREDENCIAL DEL INE, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL, FECHA DE NACIMIENTO, COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONTENIDA, DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0372/2021, información que deberá ser entregada al solicitante en versión pública, con la finalidad de dar total cumplimiento a la resolución contenida en el expediente INFOCDMX/RR.IP.2658/2022, en la que se ordenó se entregue copia simple en versión pública del expediente administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0372/2021. Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la nueva respuesta que funda y motiva la clasificación de la información como de acceso restringido en la modalidad de **confidencial**, lo anterior encuentra sustento en los supuestos normativos contenidos en el artículo 100, 106, fracción I y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 1,6 fracción XII, XII, XLIII, 169, 180, 182, 186, 191 fracción I y II y 216 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 137. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia,



mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 169.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales



Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por;

IV.- Archivo. - El conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados y que ocupan un lugar determinado a partir de su estructura funcional u orgánica.



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



Posteriormente el C. Jorge Romero Marinero, en la calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, preguntó si existía alguna observación o comentario al respecto.

Al no haber otro comentario solicitó levantar la mano quienes estén a favor, en contra o se abstengan

Siendo un total de 11 votos a favor, ninguno en contra y una abstención por parte del Órgano Interno de Control Interno en la Alcaldía Tlalpan.

En virtud de lo anterior, se tomó el siguiente Acuerdo

VI.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo A02/CTE03/AT/19-08-2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 106, fracción I y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 1,6 fracción XII, XII, XLIII, 169, 180, 182, 186, 191 fracción I y II y 216 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación a la fracción IV, del artículo 4 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, es importante señalar que dichos datos son enunciativos, mas no limitativos por lo que la unidad competente deberá realizar una revisión exhaustiva, a efecto de localizar otros datos que recaigan en la esfera de confidencialidad por lo que aprobó a través del Pleno de este Comité de Transparencia el siguiente: **ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A02/CTSE03/AT/19-08-2022**, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.2658/2022, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 092075122000722, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN PARTES O SECCIONES, CONTENIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE TLP/DJ/SVRA-CyE/0372/2021 COMO SON: LAS ORDENES DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ACTAS DE VISITA DE VERIFICACIÓN, OFICIOS, ESCRITOS Y DOCUMENTOS QUE SE OFRECEN COMO PRUEBAS LOS PARTICULARS EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DENUNCIAS CIUDADANAS, RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, CITATORIOS, NOTIFICACIONES, ORDENES DE CLAUSURA, ESCRITO DE OBSERVACIONES, SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE SELLOS DE CLAUSURA, ORDEN DE RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA Y DEMÁS INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS OFICIOS, QUE



CONTENGAN DATOS QUE PUEDAN IDENTIFICAR O HACER IDENTIFICABLE A SU TITULAR, DE LAS CUALES SE DEBERÁ ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA EN LA QUE SE TESTEN LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, COMO SON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, NOMBRE, RFC, FIRMA Y FOTOGRAFIA DE TESTIGOS, CORREO ELECTRONICO PARTICULAR, DOMICILIO, NÚMERO DE TELEFONO PARTICULAR Y NUMERO DE TELEFONO CELULAR PARTICULAR, CURP, NÚMERO DE PASAPORTE, CODIGO QR, NOMBRE Y FIRMA A QUIEN VA DIRIGIO EL OFICIO, DATOS PERSONALES QUE CONTENGAN LAS CARPETAS DE INVESTIGACION, NOMBRES DE DENUNCIANTES, NUMERO DE CREDENCIAL DEL INE, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL, FECHA DE NACIMIENTO, COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONTENIDA, DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0372/2021, por lo que se aprueba la versión pública de la información antes referida y se autoriza su entrega al solicitante en consulta directa la información solicitada, Dando cumplimiento total a la resolución contenida en el expediente INFOCDMX/RR.IP.2658/2022,

Por lo que se procedió con el siguiente punto del orden del día-----

VII.- Análisis a la solicitud de información Pública con número de Folio 092075122000638, para su clasificación de la información restringida en su modalidad de **Reservada**, y dar cumplimiento total a la resolución recaída en el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2578/2022, en relación la información contenidos en los diversos oficios y notas informativas que integran los expedientes conformados con motivo de las denuncias por delitos ambientales que se tramitan ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente que no han sido resueltos a fin de no causar perjuicio a la impartición de justicia y al derecho al debido proceso de las partes en conflicto. Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta propuesta para clasificar información restringida en su modalidad de reservada, relativa a la información descrita en el párrafo que antecede, puesto que estos contienen información relativa a los expedientes formados con motivo de la denuncias por delitos ambientales que se tramitan ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, Por ende, la divulgación de la información relativa a todos los procedimientos e indagatorias que se encuentran en trámite que no han causado ejecutoria, se obstruiría la función de impartición

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



de justicia, cuya función principal es coadyuvar en la preservación del estado de derecho y la seguridad jurídica, a fin de que se emitan resoluciones de manera expedita e imparcial. -----

En uso de la voz el C. Jorge Romero Merinero en su calidad de Secretario Técnico del Comité solicitó al representante de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico en su carácter de Vocal suplente al C: Abel Pérez Acevedo, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Vigilancia e Impacto Ambiental para exponer los antecedentes de los requerimientos solicitados, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, contenidos en la solicitud de información pública con número de folio 092075122000638, con la finalidad de que el Comité de Transparencia de esta Alcaldía confirme, modifique o revoque la clasificación de la información restringida en su modalidad de Reservada respecto de la información contenida en los "los oficios y notas informativas que integran los expedientes conformados con motivo de las denuncias por delitos ambientales que se tramitan ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. Que no han sido resueltos..." indicando, además. "que la información solicitada se encuentra vinculada con a la información contenida en las denuncias por delitos ambientales que se tramitan ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. Que no han sido resueltos a fin de no causar perjuicio a la impartición de justicia y al derecho al debido proceso de las partes en conflicto". Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta propuesta para clasificar información restringida en su modalidad de reservada, relativa a la información descrita en el párrafo que antecede, puesto que estos contienen información restringida en su modalidad de RESERVADA. Por ende, la divulgación de la información relativa a todos los procedimientos e indagatorias que se encuentran en trámite que no han causado ejecutoria, obstruirían la función de impartición de justicia, cuya función principal es coadyuvar en la preservación del estado de derecho y la seguridad jurídica, a fin de que se emitan resoluciones de manera expedita e imparcial". Derivado de lo anterior, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia para someter la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada; y dar cumplimiento a la resolución emitida en el expediente INFOCDMX/RR.IP.2578/2022, por tal razón se considera que se actualiza lo supuesto en el artículo 183 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 169, 170, 173, 74 Fracción I, II, III, 175, 176, 177, 183 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 113 fracciones fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicado en el diario oficial el 15 de abril de 2016, inciso A. fracción I y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen lo siguiente-----

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 169.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
**ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO**



- I.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso; II. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.**
- Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y**
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.**

Artículo 216.- En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- Confirmar la clasificación;
- Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



I.- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

II.- Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.

III.- Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional.

IV.- Puede afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del servicio federal.

V.- Pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física.

VI.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de leyes o afecte la recaudación de contribuciones,

VII.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

VIII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

IX.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad de los servidores públicos, en tanto se haya dictado la resolución administrativa.

X.- Afecte los derechos del debido proceso

XI.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado.

XII.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público y

XIII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes a las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan: así como las previstas en tratados internacionales.

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO



Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.



ALCALDÍA TLALPAN
2021-2024

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO



El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

Interés que se protege

El interés general sobre el particular, para clasificar la información de mérito como información de naturaleza restringida en la modalidad de **RESERVADA**, toda vez que el planeamiento requerido en la solicitud de información pública 092075122000638, recaída en la resolución con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2578/2022**, que se encuentra vinculada con a la información contenida en las denuncias por delitos ambientales que se tramitan ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. Que no han sido resueltos a fin de no causar perjuicio a la impartición de justicia y al derecho al debido proceso de las partes en conflicto". Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta propuesta para clasificar información restringida en su modalidad de reservada, relativa a la información descrita en el párrafo que antecede, puesto que estos contienen información restringida en su modalidad de **RESERVADA**. Por ende, la divulgación de la información relativa a todos los procedimientos e indagatorias que se encuentran en trámite que no han causado ejecutoria, obstruirían la función de impartición de justicia, cuya función principal es coadyuvar en la preservación del estado de derecho y la seguridad jurídica, a fin de que se emitan resoluciones de manera expedita e imparcial." Por tal razón se considera que se actualiza lo supuesto en el artículo

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



183 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de la Ciudad de México, -----

De la Prueba de daño-----

Derivado de la responsabilidad de los sujetos obligados de informar de manera confiable, sin afectar las necesidades individuales de los ciudadanos, resulta importante velar desde un contexto del INTERES GENERAL, dicha excepción. Regulada en el artículo 183 de la Ley de la Materia, la cual establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales deberá reservarse la información.

Una vez identificados los supuestos y apegándose al principio constitucional en materia de la reserva de información pública por causa de perjuicio al interés público, con fundamento en los artículos 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presentan los siguientes razonamientos lógico jurídicos para justificar de manera fundada y motivada la actualización de dicha clasificación, lo que implica ponderar la divulgación de la información mediante la actualización de un daño.

"...toda aquella información que con motivo de las denuncias por delitos ambientales que se tratan ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. Que no han sido resueltos a fin de no causar perjuicio a la impartición de justicia y al derecho al debido proceso de las partes en conflicto". toda vez que su publicidad puede obstruiría la función de impartición de justicia, cuya función principal es coadyuvar en la preservación del estado de derecho y la seguridad jurídica, a fin de que se emitan resoluciones de manera expedita e imparcial..." -----

Por lo que a continuación C. Jorge Romero Marinero, en la calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, sometió consideración de los presentes la aprobación y confirmación de la información solicitada a través del Folio 092075122000638 para la clasificación de la información restringida en su modalidad de Reservada, Para dar total cumplimiento a la resolución recaída en el expediente INFOCDMX/RR.IP.2578/2022, en relación a la información contenida en las "denuncias por delitos ambientales que se tratan ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, propuesta por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.-----

Por lo que, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia preguntó si existía alguna

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
**ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO**



observación o comentario al respecto.

Al no haber ningún otro comentario se solicitó levantar la mano quienes estén a favor.

Siendo un total de 11 votos a favor, ninguno en contra y una abstención por parte del representante del Órgano Interno de Control Interno en la Alcaldía Tlalpan.

En virtud de lo anterior, se tomó el siguiente Acuerdo,

VIII.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo A03/CTSE03/AT/19-08-2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Con fundamento en los artículos 169, 170, 173, 174 Fracción I, II, III, 175, 176, 177, 183 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 113 fracciones fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicado en el diario oficial el 15 de abril de 2016, 6º inciso A, fracción I y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprobó por el Pleno de este Comité de Transparencia el siguiente: **ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A03/CTE03/AT/19-08-2022**, CON LA FINALIDAD DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAIDA EN EL EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.2578/2022, EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES QUE CONTIENEN LAS DENUNCIAS POR DELITOS AMBIENTALES QUE SE TRAMITAN ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DELEGACIÓN EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, DIRECCIÓN GENERAL DE VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE **RESERVADA** HASTA EN TANTO NO HAYA RESOLUCIÓN QUE CAUSE ESTADO, POR LO QUE AL DIVULGAR DICHA INFORMACIÓN SE AFECTARÍA LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 FRACCION VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ALCALDÍA TLALPAN
2021-2024

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



Por lo que procedió con el siguiente punto del orden del día-----

-IX.- Análisis de la información contenida en la solicitud de información con número de folio 092075122001148, para su aprobación y confirmación de la información restringida en su modalidad de **Confidencial** respecto de la información contenida en los oficios firmados y emitidos por las diversas Direcciones Generales, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamentales que conforman esta alcaldía como son: **Nombre, Domicilio, Edad, Sexo, Estado Civil, Fecha de Nacimiento, Teléfono de contacto (Celular o particular)** Datos familiares, Rasgos Físicos (estatura, peso), Curp. Número de Credencial de Elector, información que puede identificar o hacer identificable a una persona física, la cual encuentra su justificación en los supuestos normativos contenidos en los artículos 169, 176 y 216, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El C. Jorge Romero Marinero, en su calidad de Secretario Técnico del Comité y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, solicitó al Licenciado José Antonio Domínguez Hernández, en su calidad Vocal suplente y de Director de Ordenamiento Territorial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, expusiera los antecedentes de los requerimientos solicitados, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, requerimientos contenidos en la solicitud de información pública, con número de folio 092075122001148, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación de la información restringida en su modalidad de **Confidencial** respecto del **Nombre, Domicilio, Edad, Sexo, Estado Civil, Fecha de Nacimiento, Teléfono de contacto (Celular o particular), Datos familiares, Rasgos Físicos (estatura, peso), Curp. Número de Credencial de Elector**, información que puede identificar o hacer identificable a una persona física, información que se pondrá a consideración del solicitante en Consulta Directa, en versión pública, una vez clasificada por este Comité de Transparencia, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información 092075122001148.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de **confidencial**, remitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, para dar atención al número de folio 092075122001148, de acuerdo con los criterios de valoración para solicitar la clasificación de información se ajusta al



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO



supuesto de datos personales. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción I y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 169, 176 fracción I y 216 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos Cuarto, Séptimo, fracción I y Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se solicitó la intervención de este Comité de Transparencia para la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, relacionada con el Nombre, Domicilio, Edad, Sexo, Estado Civil, Fecha de Nacimiento, Teléfono de contacto (Celular o particular), Datos familiares, Rasgos Físicos (estatura, peso), Curp, Número de Credencial de Elector, información contenida en los oficios emitidos por las diversas Direcciones Generales, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental que conforman esta Alcaldía, en su modalidad de CONFIDENCIAL.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100, 106, fracción I y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 6 fracción XII, XII, XLIII, 21, 24, 90, 169, 180, 182, 186, 191 fracción I y II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



Artículo 137. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos,

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública. Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos, dependencias e integrantes del Ejecutivo, del Legislativo incluyendo a la Entidad de Fiscalización Superior, y Judicial de la Ciudad de México, así como de los Órganos Autónomos y los Órganos de Gobierno de las demarcaciones territoriales o Alcaldías, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.



Compete al Comité de Transparencia: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable. La información confidencial no estará

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
**ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO**



determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Posteriormente el C. Jorge Romero Marinero, en la calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, pregunto si existía alguna observación o comentario al respecto.-

En este acto se otorga el uso de la palabra para que los integrantes del Comité de Transparencia efectúen sus observaciones con respecto a la aprobación y confirmación de la información restringida en su modalidad de Confidencial respecto del Nombre, Domicilio, Edad, Sexo, Estado Civil, Fecha de Nacimiento Teléfono de contacto (Celular o particular) Datos familiares, Rasgos Físicos (estatura, peso), Curp, Numero de Credencial de Elector, acto seguido se solicitó a los presentes levantar la mano a favor del acuerdo, así como aquellos que estén en contra o se abstengan de la aprobación del presente acuerdo.

Siendo un total de once votos a favor y una abstención por parte del Vocal Suplente del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan.

Por lo que, no habiendo objeción alguna por parte de los integrantes del Comité de Transparencia y estando de acuerdo, por mayoría de votos a favor, se aprueba el siguiente acuerdo.

X.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo A04/CTSE03/AT/19-08-2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 106, fracción I y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,6 fracción XII, XII, XLIII, 21, 24, 90, 169, 180, 182, 186, 191 fracción I y II y 216 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en I artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A04/CTSE03/AT/219-08-2022, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 092075122001148, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL NOMBRE, DOMICILIO, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL, FECHA DE NACIMIENTO,

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



TELÉFONO DE CONTACTO (CELULAR O PARTICULAR), DATOS FAMILIARES, RASGOS FÍSICOS (ESTATURA, PESO), CURP, NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS OFICIOS EMITIDOS POR LAS DIVERSAS DIRECCIONES GENERALES, SUBDIRECCIONES Y JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL QUE CONFORMAN ESTA ALCALDÍA, EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, POR CONSIDERARSE DATOS PERSONALES, QUE PUEDEN IDENTIFICAR O HACER IDENTIFICABLE A UNA PERSONA FÍSICA, DEBIDO A QUE LOS DATOS PERSONALES SON UN MEDIO DE LOCALIZACIÓN Y TRANSGREDERÍA LA PRIVACIDAD DE SU TITULAR Y PODRÍA SER OBJETO DE EXTORSIÓN O CHANTAJES, INFORMACIÓN QUE NO ESTÁ SUJETA A PLAZOS DE VENCIMIENTO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER DE MANERA INDEFINIDA Y SU ACCESO SERÁ RESTRNGIDO, SALVO CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LA MISMA PARA DIFUNDIRLA. FINALMENTE, SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN ANTES REFERIDA Y SE AUTORIZA SU ENTREGA AL SOLICITANTE EN VESIÓN PUBLICA, EN LA MODLIDAD DE CONSULTA DIRECTA. PARA DAR TOTAL CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE MÉRITO.

XI.- Análisis a la solicitudes de información Pública con número de Folios 0920751001148, 092075122000777, para su clasificación de la información restringida en su modalidad de Reservada, en relación a los datos contenidos en los " Expedientes formados con motivo de juicios civiles, laborales, penales y administrativos que se tramitan en contra de esta alcaldía" al tratarse de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria y una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener, toda vez que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta propuesta para clasificar información restringida en su modalidad de reservada, relativa a la información descrita en el párrafo que antecede, puesto que estos contienen número de expediente de los juicios civiles, laborales o penales y su estatus ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las juntas de Conciliación y Arbitraje, local y Federal, detallando las fechas de su última actuación, número total de laudos y en su caso número de juicios de amparo detallando las fechas de su última actuación. Que no han causado estado, así como los montos fijados a pagar, por considerar que se actualizaría un daño en perjuicio de las partes, por tratarse de expedientes que hacen identifiable a los

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO



actores, por tanto se actualiza un riesgo inminente, así como por seguridad jurídica en la conducción de las negociaciones que se realizan para dar cumplimiento total a las obligaciones monetarias.

El C. Jorge Romero Marinero, en su calidad de Secretario Técnico del Comité y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, solicitó al representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Licenciado **Humberto Alcázar Bernabé**, en su calidad Subdirector de Juicios Lábrales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, expusiera los antecedentes de los requerimientos solicitados, mismos que se encuentran contenidos previamente en la **Carpeta de Trabajo** para su análisis, requerimientos contenidos en las solicitudes de información pública, con número de folios **0920751001148** y **092075122000777**, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación de la información restringida en su modalidad de **Reservada** respecto de la información contenida en los oficios que integran los **Expedientes formados con motivo de juicios civiles, laborales, penales que se tramitan en contra de esta alcaldía** al tratarse de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, indicando además; “*que la información contenida en los “Expedientes formados con motivo de los juicios civiles, laborales penales y administrativos que se tramitan en contra de esta Alcaldía” puesto que estos contienen número de expediente de los juicios, su estatus ante el Tribunal Superior de Justicia, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Local y Federal, detallando las fechas de su última actuación o publicación, así como el número total de laudos o resoluciones y en su caso número de juicios de amparo detallando las fechas de su última actuación, Así como los montos fijados a pagar, por considerar que se actualizaría un daño en perjuicio de las partes, por tratarse de expedientes que hace identificable a los actores, por considerar que se actualizaría un daño en perjuicio de las partes, por tratarse de expedientes que hace identificable a los actores y en caso de divulgarse afectaría los derechos al debido proceso*”--

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia, quien funda y motiva la propuesta de clasificación de la información como de acceso a restringido en la **modalidad de reservada**, solicitada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, por tratarse de expedientes que hacen identificable a los actores, por tanto se afectaría los derechos al debido proceso en caso de ser divulgados y tratarse de expedientes



judiciales, por tal razón se considera que se actualiza lo supuesto en el artículo 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 169, 170, 173, 174 Fracción I, II, III, 175, 176, 177, 183 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 113 fracciones fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicado en el diario oficial el 15 de abril de 2016, inciso A. fracción I y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 169.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.



Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 216.- En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;



- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

II.- Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.

III.- se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional.

IV.- Puede afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del servicio federal.

V.- Pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física.

VI.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de leyes o afecte la recaudación de contribuciones,

VII.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.



VIII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

IX.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad de los servidores públicos, en tanto se haya dictado la resolución administrativa.

X.- Afecte los derechos del debido proceso

XI.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado.

XII.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público y

XIII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes a las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan: así como las previstas en tratados internacionales.

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

Interés que se protege

El interés general sobre el particular, para clasificar la información de mérito como información de naturaleza restringida en la modalidad de reservada, toda vez que el planeamiento requerido en la solicitud de información pública 0920751001148 y 092075122000777, se encuentra vinculada con a la información contenida en los "Expedientes formados con motivo de los juicios laborales que se tramitan en contra de esta Alcaldía" puesto que estos contienen número de expediente de los juicios, su estatus ante el Tribunal Superior de Justicia, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Local y Federal, detallando las fechas de su última actuación o publicación, así como el número total de laudos y en su caso número de juicios de amparo detallando las fechas de su última actuación, Así como los montos fijados a pagar, por considerar que se actualizaría un daño en perjuicio de las partes, por tratarse de expedientes que hace identificable a los actores, ... "Por tal razón se considera que se actualiza lo supuesto en el artículo 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de la Ciudad de México,

De la Prueba de daño

Derivado de la responsabilidad de los sujetos obligados de informar de manera confiable, sin afectar las necesidades individuales de los ciudadanos, resulta importante velar desde un contexto del INTERES GENERAL, dicha excepción. Regulada en las fracciones VI y VII del artículo 183 de la Ley de la Materia, la cual establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales deberá reservarse la información.

Una vez identificados los supuestos y apegándose al principio constitucional en materia de la reserva de información pública por causa de perjuicio al interés público, con fundamento en los artículos 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presentan los siguientes razonamientos lógico jurídicos para justificar de manera fundada y motivada la actualización de dicha clasificación,

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
**ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO**



lo que implica ponderar la divulgación de la información mediante la actualización de un daño. Por lo que es necesario clasificar la información relacionada contenida en "Expedientes formados con motivo de los juicios civiles, laborales o penales que se tramitan en contra de esta Alcaldía

Posteriormente el C. Jorge Romero Marinero, en la calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, pregunto si existía alguna observación o comentario al respecto.

En este acto se otorga el uso de la palabra para que los integrantes del Comité de Transparencia efectúen sus observaciones con respecto a la aprobación y confirmación de la información restringida en su modalidad de **RESERVADA** la información contenida en los "Expedientes formados con motivo de los juicios laborales que se tramitan en contra de esta Alcaldía", acto seguido se solicitó a los presentes levantar la mano a favor del acuerdo, así como aquellos que estén en contra o se abstengan de la aprobación del presente acuerdo.---

Siendo un total de once votos a favor y una abstención por parte del Vocal Suplente del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan. -

Por lo que, no habiendo objeción alguna por parte de los integrantes del Comité de Transparencia y estando de acuerdo, por mayoría de votos a favor, se aprueba el siguiente acuerdo.

X.- Aprobación de la propuesta de Acuerdo A05/CTSE03/AT/19-08-202

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Con fundamento en los artículos 169, 170, 173, 174 Fracción I, II, III. 175, 176, 177, 183 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 113 fracciones fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X , XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicado en el diario oficial el 15 de abril de 2016, 6º inciso A. fracción I y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A05/CTE03/AT/19-08-2022, CON LA FINALIDAD DAR CUMPLIMIENTO

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



A LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PUBLICA CON NÚMERO DE FOLIOS 092075122001148 Y 092075122000777, INGRESADAS EN ESTA ALCALDÍA A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA , QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES FORMADOS CON MOTIVO DE LOS JUICIOS CIVILES, LABORALES, PENALES y ADMINISTRATIVOS, QUE SE TRAMITAN ANTE EN PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS JUNTAS LOCALES Y FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PUESTO QUE ESTOS CONTIENEN NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LOS JUICIOS, SU ESTATUS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LOCAL Y FEDERAL, POR LO QUE DIVULGAR DICHA INFORMACIÓN AFECTARÍA LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO AL TATARSE DE EXPEDIENTES JUDICIALES QUE NO HAN CAUSADO ESTADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo que procedió con el siguiente punto del orden del día

XIII.-Aprobación del Acta AT/CT/SE03/19-08-2022, de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2022

El C. Jorge Romero Marinero, Secretario Técnico del Comité y Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, sometió al Pleno la aprobación del Acta Correspondiente a la **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DETRANSPARENCIA 2022**, celebrada el 19 de agosto de 2022. y solicitó levantar la mano quienes estén a favor.

Al no haber ninguna intervención, se tuvo por presentada y aprobada el Acta correspondiente.

Siendo un total de 11 votos a favor, ninguno en contra y una abstención por parte del representante del Órgano Interno de Control Interno en la Alcaldía Tlalpan.

IX.- Por lo que se aprueba el Acta AT/CT/31/SE03/19-08-2022, de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2022

XIV.-Asuntos Generales: El C. Jorge Romero Marinero en su calidad de Secretario Técnico

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



del Comité de Transparencia en Tlalpan, conminó a los presentes que indicaran al momento de proporcionar la información contenida en los oficios emitidos por las diversas unidades administrativa de esta Alcaldía y se permita el acceso a la información solicitada en consulta directa los días y horas determinados para ello en sus oficinas, para un mayor manejo y cuidado de la información, indicando además que la Unidad de Transparencia, refiere en relación a la información entregada por las diversas unidades administrativas con relación a la clasificación de la información restringida en su modalidad de Confidencial contenida en los correos electrónicos institucionales se está dando cumplimiento a la resolución del INFOCDMX.

Con relación a la solicitud de información relativa a todos los oficios de las áreas se solicita indiquen el responsable para la consulta directa y especificar si la consulta directa se realizará en las oficinas de su unidad administrativa o en la UT.

DGA Y UT	29 y 30 de agosto
DGAJyG	31 de agosto y 1 de septiembre
DGMADSY FE	5 y 6 de septiembre
DGDCYE	7 y 8 de septiembre
DGPD	9 y 12 de septiembre
DGPC	13 y 14 de septiembre
DGDS	15 y 19 de septiembre
DGODU	20 y 21 de septiembre
DGSU	22 y 23 de septiembre

XV.- Cierre de sesión: clausura por parte de la Presidenta del Comité de Transparencia, Lic. Sandra Zamudio Arciga

Al haberse agotado el orden del día de la **Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2022**, la Presidenta del Comité de Transparencia emitió un mensaje de clausura a los integrantes de este Comité de Transparencia, haciendo del conocimiento de sus responsabilidades, así como de los alcances administrativos y legales que adquieren por lo que al no habiendo más que constar, se da por concluida a las 15.10 horas del día de su fecha firmando la constancia los que en ella intervinieron.

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ALCALDÍA TLALPAN**

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



19 DE AGOSTO DE 2022

TITULAR	SUPLENTE
<p>Lic. Sandra Zamudio Arciga Presidenta del Comité de Transparencia en Tlalpan</p>	<p>C. Jorge Romero Marinero Presidente Suplente y Secretario Técnico del Comité de Transparencia en Tlalpan</p>
VOCALES TITULARES	VOCALES SUPLENTES
<p>Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno</p>	<p>Lic. José Antonio Domínguez Hernández Director de Ordenamiento Territorial.</p>
<p>C.P. Guillermo Nájera Gómez Director General de Administración</p>	<p>Lic. Ángel Arturo Lugo Flores Subdirector de Cumplimiento de Auditorías</p>
<p>Arq. Yuritzi Contreras Fuentes Directora General de Obras y Desarrollo Urbano</p>	<p>Arq. Alejandro López Gutiérrez Subdirector de Permisos, Manifestaciones y Licencias y Construcciones</p>
<p>C.P. Sergio Iván Galindo Hernández Director General de Servicios Urbanos</p>	<p>Lic. Paulina Gabriela Delgado Rojas JUD de Gestión de Información.</p>
<p>Lic. Natalia Guadalupe Márquez Codina Directora General de Desarrollo Social</p>	<p>Lic. Anarely López Mayo Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización B.</p>

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO

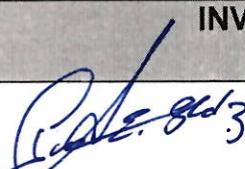


Mtro. Pablo César Lezama Barreda Director General de Participación Ciudadana	Lic. Itzel Bello Alcaraz Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana
Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda Directora General de Derechos Culturales y Educativos	C. Brisna Viridiana Pérez Hernández JUD. de Educación y Capacitación
C. Jesús Jiménez Martínez Director General de Planeación del Desarrollo	Lic. Wendolin Marlene Sánchez Montes de Oca JUD. de Análisis y Seguimiento a la Información de Programas y Proyectos
C. Rosalba Hernández Martínez Directora General de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Fomento Económico	C. Abel Pérez Acevedo JUD. Vigilancia e Impacto Ambiental
Lic. Leonardo Rojas Nieto Titular del Órgano Interno de Control en Tlalpan	Lic. Miguel Ramírez López JUD. de Investigación del Órgano Interno de Control
Lic. Gabriela Laguna Palacios Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales	C. Javier Antonio Fregoso Avilés Asesor de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



Mtro. Irad Platas Chávez Asesor "A" y Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía	Lic. Bruno Guzmán Martínez Asesor de la Secretaría Técnica del Concejo
---	---

INVITADOS PERMANENTES	
 Lic. Jesús Erik Flores Hernández Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	 Lic. Lucero Zamudio Albañil JUD. de Archivo
 Lic. Adolfo León Vergara JUD. de Información Pública y Datos Personales	

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDIA TLALPAN

NÚMERO DE SESIÓN: Tercera Sesión Extraordinaria 2022, de fecha 19 de agosto de 2022

NUMERO DE ACUERDO: A01/CTSE03/AT/19-08-2022

JUSTIFICACIÓN;

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 88 y 89 de la Ley de Transparencia, artículo 75, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como por el numeral séptimo del Lineamiento Técnico, en el sentido de que las personas integrantes del Comité de Transparencia para efecto de que este Comité de Transparencia siga cumpliendo así con el Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Por lo que se aprobó por el Pleno de este Comité de Transparencia el Acuerdo siguiente: :

PROPIUESTA DE ACUERDO

ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITE DE TRASPARENCIA A01/CTSE03/AT/19-08-2022, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA MTRA. VIANEY MONTSERRAT BAUTISTA MENDOZA, COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y EN SU LUGAR SE NOMBRA A LA LICENCIADA SANDRA ZAMUDIO ARCIGA COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA ALCALDÍA TLALPAN A PARTIR DE ESTA FECHA, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO -----

TITULAR	SUPLENTE
Lic. Sandra Zamudio Arciga Presidenta del Comité de Transparencia en Tlalpan	C. Jorge Romero Marinero Presidente Suplente y Secretario Técnico del Comité de Transparencia en Tlalpan
VOCALES TITULARES	VOCALES SUPLENTES
Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García	Lic. José Antonio Domínguez Hernández

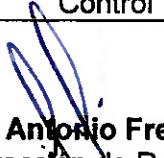
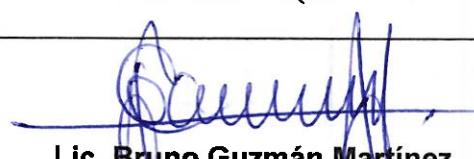
COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Director de Ordenamiento Territorial.
C.P. Guillermo Nájera Gómez Director General de Administración	Lic. Ángel Arturo Lugo Flores Subdirector de Cumplimiento de Auditorias
Arq. Yuritzi Contreras Fuentes Directora General de Obras y Desarrollo Urbano	Arq. Alejandro López Gutiérrez Subdirector de Permisos, Manifestaciones y Licencias y Construcciones
C.P. Sergio Iván Galindo Hernández Director General de Servicios Urbanos	Lic. Paulina Gabriela Delgado Rojas JUD de Gestión de Información.
Lic. Natalia Guadalupe Márquez Codina Directora General de Desarrollo Social	Lic. Anarely López Mayo Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización B.
Mtro. Pablo César Lezama Barreda Director General de Participación Ciudadana	Lic. Itzel Bello Alcaraz Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana
Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda Directora General de Derechos Culturales y Educativos	C. Brisna Viridiana Pérez Hernández JUD. de Educación y Capacitación

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO

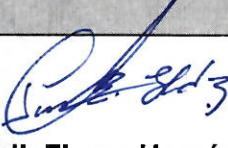


C. Jesús Jiménez Martínez Director General de Planeación del Desarrollo	 Lic. Wendolin Marlene Sánchez Montes de Oca JUD. de Análisis y Seguimiento a la Información de Programas y Proyectos
C. Rosalba Hernández Martínez Directora General de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Fomento Económico	 C. Abel Pérez Acevedo JUD. Vigilancia e Impacto Ambiental
Lic. Leonardo Rojas Nieto Titular del Órgano Interno de Control en Tlalpan	 Lic. Miguel Ramírez López JUD. de Investigación del Órgano Interno de Control
Lic. Gabriela Laguna Palacios Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales	 C. Javier Antonio Fregoso Avilés Asesor de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Mtro. Irad Platas Chávez Asesor "A" y Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía	 Lic. Bruno Guzmán Martínez Asesor de la Secretaría Técnica del Concejo

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



INVITADOS PERMANENTES

 Lic. Jesús Erik Flores Hernández Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Lic. Lucero Zamudio Albañil JUD. de Archivo
 Lic. Adolfo León Vergara JUD. de Información Pública y Datos Personales	



COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDIA TLALPAN

NÚMERO DE SESIÓN: Tercera Sesión Extraordinaria 2022, de fecha 19 de agosto de 2022

NUMERO DE ACUERDO: A02/CTSE03/AT/19-08-2022

JUSTIFICACIÓN:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 106, fracción I y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 1,6 fracción XII, XII, XLIII, 169, 180, 182, 186, 191 fracción I y II y 216 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación a la fracción IV, del artículo 4 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, es importante señalar que dichos datos son enunciativos, mas no limitativos por lo que la unidad competente deberá realizar una revisión exhaustiva, a efecto de localizar otros datos que recaigan en la esfera de confidencialidad por lo que aprobó a través del Pleno de este Comité de Transparencia el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A02/CTSE03/AT/19-08-2022, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.2658/2022, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 092075122000722, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN PARTES O SECCIONES, CONTENIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE TLP/DJ/SVRVA-CyE/0372/2021 COMO SON: LAS ORDENES DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ACTAS DE VISITA DE VERIFICACIÓN, OFICIOS, ESCRITOS Y DOCUMENTOS QUE SE OFRECEN COMO PRUEBAS LOS PARTICULARES EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DENUNCIAS CIUDADANAS, RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, CITATORIOS, NOTIFICACIONES, ORDENES DE CLAUSURA, ESCRITO DE OBSERVACIONES, SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE SELLOS DE CLAUSURA, ORDEN DE RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA Y DEMÁS INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS OFICIOS QUE CONTENGAN DATOS QUE PUEDAN IDENTIFICAR O HACER IDENTIFICABLE A SU TITULAR, DE LAS CUALES SE DEBERÁ ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA EN LA QUE SE TESTEN LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, COMO SON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, NOMBRE, RFC, FIRMA Y FOTOGRAFIA DE TESTIGOS, CORREO ELECTRONICO PARTICULAR, DOMICILIO, NÚMERO DE TELEFONO PARTICULAR Y NUMERO DE

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO

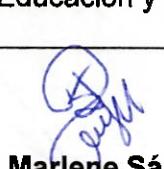
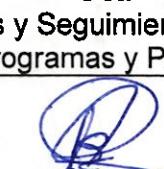


TELEFONO CELULAR PARTICULAR, CURP, NÚMERO DE PASAPORTE, CODIGO QR, NOMBRE Y FIRMA A QUIEN VA DIRIGIO EL OFICIO, DATOS PERSONALES QUE CONTENGAN LAS CARPETAS DE INVESTIGACION, NOMBRES DE DENUNCIANTES, NUMERO DE CREDENCIAL DEL INE, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL, FECHA DE NACIMIENTO, COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONTENIDA, DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0372/2021, por lo que se aprueba la versión pública de la información antes referida y se autoriza su entrega al solicitante en consulta directa la información solicitada, Dando cumplimiento total a la resolución contenida en el expediente INFOCDMX/RR.IP.2658/2022

TITULAR	SUPLENTE
Lic. Sandra Zamudio Arciga Presidenta del Comité de Transparencia en Tlalpan	C. Jorge Romero Marinero Presidente Suplente y Secretario Técnico del Comité de Transparencia en Tlalpan
VOCALES TITULARES	VOCALES SUPLENTES
Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Lic. José Antonio Domínguez Hernández Director de Ordenamiento Territorial.
C.P. Guillermo Nájera Gómez Director General de Administración	Lic. Angel Arturo Lugo Flores Subdirector de Cumplimiento de Auditorías
Arq. Yuritzi Contreras Fuentes Directora General de Obras y Desarrollo Urbano	Arq. Alejandro López Gutiérrez Subdirector de Permisos, Manifestaciones y Licencias y Construcciones

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



C.P. Sergio Iván Galindo Hernández Director General de Servicios Urbanos	 Lic. Paulina Gabriela Delgado Rojas JUD de Gestión de Información.
Lic. Natalia Guadalupe Márquez Codina Directora General de Desarrollo Social	 Lic. Anárely López Mayo Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización B.
Mtro. Pablo César Lezama Barreda Director General de Participación Ciudadana	 Lic. Itzel Bello Alcaraz Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana
Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda Directora General de Derechos Culturales y Educativos	 C. Brisna Viridiana Pérez Hernández JUD. de Educación y Capacitación
C. Jesús Jiménez Martínez Director General de Planeación del Desarrollo	 Lic. Wendolin Marlene Sánchez Montes de Oca JUD. de Análisis y Seguimiento a la Información de Programas y Proyectos
C. Rosalba Hernández Martínez Directora General de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Fomento Económico	 C. Abel Pérez Acevedo JUD. Vigilancia e Impacto Ambiental

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



Lic. Leonardo Rojas Nieto Titular del Órgano Interno de Control en Tlalpan	Lic. Miguel Ramírez López JUD. de Investigación del Órgano Interno de Control
Lic. Gabriela Laguna Palacios Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales	C. Javier Antonio Fregoso Avilés Asesor de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Mtro. Irad Platas Chávez Asesor "A" y Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía	Lic. Bruno Guzmán Martínez Asesor de la Secretaría Técnica del Concejo

INVITADOS PERMANENTES	
Lic. Jesús Erik Flores Hernández Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Lic. Lucero Zamudio Albañil JUD. de Archivo
Lic. Adolfo León Vergara JUD. de Información Pública y Datos Personales	

Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000
Teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 Correo Electrónico: ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx / oip.tlalpan@gmail.com

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDIA TLALPAN

NÚMERO DE SESIÓN: Tercera Sesión Extraordinaria 2022, de fecha 19 de agosto de 2022

NUMERO DE ACUERDO: A03/CTSE03/AT/19-08-2022

JUSTIFICACIÓN:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Con fundamento en los artículos 169, 170, 173, 174 Fracción I, II, III, 175, 176, 177, 183 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 113 fracciones fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicado en el diario oficial el 15 de abril de 2016, 6º inciso A, fracción I y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprobó por el Pleno de este Comité de Transparencia el siguiente.

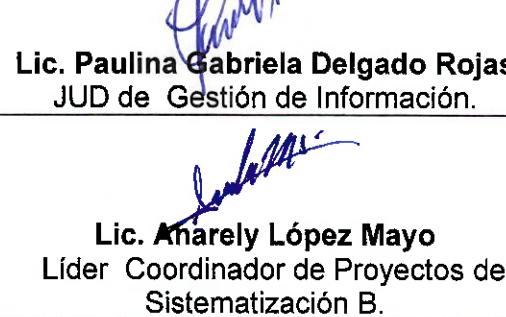
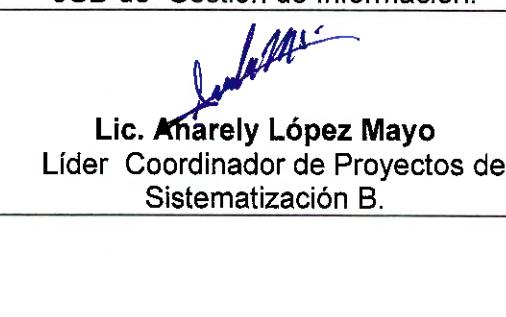
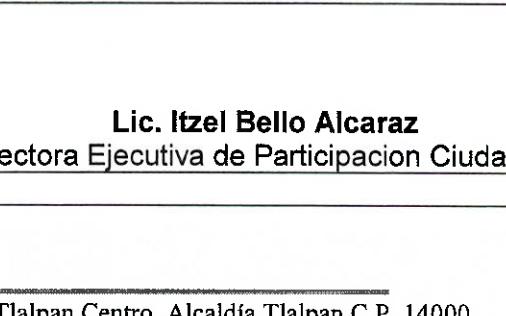
ACUERDO

ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A03/CTE03/AT/19-08-2022, CON LA FINALIDAD DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION RECAIDA EN EL EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.2578/2022, EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES QUE CONTIENEN LAS DENUNCIAS POR DELITOS AMBIENTALES QUE SE TRAMITAN ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DELEGACIÓN EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, DIRECCIÓN GENERAL DE VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA HASTA EN TANTO NO HAYA RESOLUCIÓN QUE CAUSE ESTADO, POR LO QUE AL DIVULGAR DICHA INFORMACIÓN SE AFECTARÍA LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 FRACCION VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULAR	SUPLENTE
Lic. Sandra Zamudio Arciga Presidenta del Comité de Transparencia en Tlalpan	C. Jorge Romero Marinero Presidente Suplente y Secretario Técnico del Comité de Transparencia en Tlalpan

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



VOCALES TITULARES	VOCALES SUPLENTES
Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Lic. José Antonio Domínguez Hernández Director de Ordenamiento Territorial. 
C.P. Guillermo Nájera Gómez Director General de Administración	Lic. Ángel Arturo Lugo Flores Subdirector de Cumplimiento de Auditorías 
Arq. Yuritzi Contreras Fuentes Directora General de Obras y Desarrollo Urbano	Arq. Alejandro López Gutiérrez Subdirector de Permisos, Manifestaciones y Licencias y Construcciones 
C.P. Sergio Iván Galindo Hernández Director General de Servicios Urbanos	Lic. Paulina Gabriela Delgado Rojas JUD de Gestión de Información. 
Lic. Natalia Guadalupe Márquez Codina Directora General de Desarrollo Social	Lic. Aharely López Mayo Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización B. 
Mtro. Pablo César Lezama Barreda Director General de Participación Ciudadana	Lic. Itzel Bello Alcaraz Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana 

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



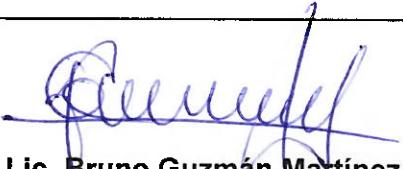
Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda Directora General de Derechos Culturales y Educativos	C. Brisna Viridiana Pérez Hernández JUD. de Educación y Capacitación
C. Jesús Jiménez Martínez Director General de Planeación del Desarrollo	Lic. Wendolin Marlene Sánchez Montes de Oca JUD. de Análisis y Seguimiento a la Información de Programas y Proyectos
C. Rosalba Hernández Martínez Directora General de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Fomento Económico	C. Abel Pérez Acevedo JUD. Vigilancia e Impacto Ambiental
Lic. Leonardo Rojas Nieto Titular del Órgano Interno de Control en Tlalpan	Lic. Miguel Ramírez López JUD. de Investigación del Órgano Interno de Control
Lic. Gabriela Laguna Palacios Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales	C. Javier Antonio Fregoso Avilés Asesor de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales



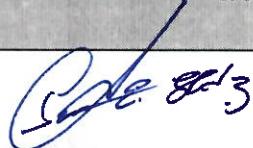
COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO

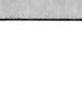


Mtro. Irad Platas Chávez
Asesor "A" y Secretario Técnico del Concejo
de la Alcaldía


Lic. Bruno Guzmán Martínez,
Asesor de la Secretaría Técnica del Concejo

INVITADOS PERMANENTES


Lic. Jesús Erik Flores Hernández
Subdirector de Tecnologías de la Información y
Comunicaciones


Lic. Lucero Zamudio Albañil
JUD. de Archivo


Lic. Adolfo León Vergara
JUD. de Información Pública y Datos Personales



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA TLALPAN	
NÚMERO DE SESIÓN: Tercera Sesión Extraordinaria 2022, de fecha 19 de agosto de 2022	
NUMERO DE ACUERDO: A04/CTSE03/AT/19-08-2022	
JUSTIFICACIÓN:	
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 106, fracción I y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,6 fracción XII, XII, XLIII, 21, 24, 90, 169, 180, 182,186, 191 fracción I y II y 216 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en I artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente:	
ACUERDO	
ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A04/CTSE03/AT/219-08-2022, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 092075122001148, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL NOMBRE, DOMICILIO, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL, FECHA DE NACIMIENTO, TELÉFONO DE CONTACTO (CELULAR O PARTICULAR), DATOS FAMILIARES, RASGOS FÍSICOS (ESTATURA, PESO), CURP, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS OFICIOS EMITIDOS POR LAS DIVERSAS DIRECCIONES GENERALES, SUBDIRECCIONES Y JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL QUE CONFORMAN ESTA ALCALDÍA, EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, POR CONSIDERARSE DATOS PERSONALES, QUE PUEDEN IDENTIFICAR O HACER IDENTIFICABLE A UNA PERSONA FÍSICA, DEBIDO A QUE LOS DATOS PERSONALES SON UN MEDIO DE LOCALIZACIÓN Y TRANSGREDERÍA LA PRIVACIDAD DE SU TITULAR Y PODRIA SER OBJETO DE EXTORSIÓN O CHANTAJES, INFORMACION QUE NO ESTÁ SUJETA A PLAZOS DE VENCIMIENTO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER DE MANERA INDEFINIDA Y SU ACCESO SERÁ RESTRINGIDO, SALVO CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LA MISMA PARA DIFUNDIRLA. FINALMENTE, SE APRUEBA LA VERSION PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN ANTES REFERIDA Y SE AUTORIZA SU ENTREGA AL SOLICITANTE EN VESIÓN PUBLICA, EN LA MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA. PARA DAR TOTAL CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE MÉRITO-----	
TITULAR	SUPLENTE

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



Lic. Sandra Zamudio Arciga Presidenta del Comité de Transparencia en Tlalpan	C. Jorge Romero Marinero Presidente Suplente y Secretario Técnico del Comité de Transparencia en Tlalpan
VOCALES TITULARES	VOCALES SUPLENTES
Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Lic. José Antonio Domínguez Hernández Director de Ordenamiento Territorial.
C.P. Guillermo Nájera Gómez Director General de Administración	Lic. Ángel Arturo Lugo Flores Subdirector de Cumplimiento de Auditorías
Arq. Yuritzi Contreras Fuentes Directora General de Obras y Desarrollo Urbano	Arq. Alejandro López Gutiérrez Subdirector de Permisos, Manifestaciones y Licencias y Construcciones
C.P. Sergio Iván Galindo Hernández Director General de Servicios Urbanos	Lic. Paulina Gabriela Delgado Rojas JUD de Gestión de Información.
Lic. Natalia Guadalupe Márquez Codina Directora General de Desarrollo Social	Lic. Anarely López Mayo Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización B.



ALCALDÍA TLALPAN
2021-2024

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



Mtro. Pablo César Lezama Barreda Director General de Participación Ciudadana	Lic. Itzel Bello Alcaraz Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana
Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda Directora General de Derechos Culturales y Educativos	C. Brisna Viridiana Pérez Hernández JUD. de Educación y Capacitación
C. Jesús Jiménez Martínez Director General de Planeación del Desarrollo	Lic. Wendolin Marlene Sánchez Montes de Oca JUD. de Análisis y Seguimiento a la Información de Programas y Proyectos
C. Rosalba Hernández Martínez Directora General de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Fomento Económico	C. Abel Pérez Acevedo JUD. Vigilancia e Impacto Ambiental
Lic. Leonardo Rojas Nieto Titular del Órgano Interno de Control en Tlalpan	Lic. Miguel Ramírez López JUD. de Investigación del Órgano Interno de Control
Lic. Gabriela Laguna Palacios Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales	C. Javier Antonio Fregoso Avilés Asesor de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales



ALCALDÍA TLALPAN
2021-2024

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



Mtro. Irad Platas Chávez
Asesor "A" y Secretario Técnico del Concejo
de la Alcaldía

Lic. Bruno Guzmán Martínez
Asesor de la Secretaría Técnica del Concejo

INVITADOS PERMANENTES

<p><i>Callejón 803</i></p> <p>Lic. Jesús Erik Flores Hernández Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones</p>	<p><i>Albañil</i></p> <p>Lic. Lucero Zamudio Albañil JUD. de Archivo</p>
<p><i>León Vergara</i></p> <p>Lic. Adolfo León Vergara JUD. de Información Pública y Datos Personales</p>	

Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000
Teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 Correo Electrónico: ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx / oip.tlalpan@gmail.com

TLALPAN, GRANDE COMO SU GENTE

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



NÚMERO DE SESIÓN: Tercera Sesión Extraordinaria 2022, de fecha 19 de agosto de 2022

NUMERO DE ACUERDO: A05/CTSE03/AT/19-08-2022

JUSTIFICACIÓN:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Con fundamento en los artículos 169, 170, 173, 174 Fracción I, II, III, 175, 176, 177, 183 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 113 fracciones fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicado en el diario oficial el 15 de abril de 2016, 6º inciso A. fracción I y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente::

ACUERDO

ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A05/CTE03/AT/19-08-2022, CON LA FINALIDAD DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PUBLICA CON NÚMERO DE FOLIOS 092075122001148 Y 092075122000777, INGRESADAS EN ESTA ALCALDÍA A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA , QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES FORMADOS CON MOTIVO DE LOS JUICIOS CIVILES, LABORALES, PENALES y ADMINISTRATIVOS, QUE SE TRAMITAN ANTE EN PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS JUNTAS LOCALES Y FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PUESTO QUE ESTOS CONTIENEN NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LOS JUICIOS, SU ESTATUS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LOCAL Y FEDERAL, POR LO QUE DIVULGAR DICHA INFORMACIÓN AFECTARÍA LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO AL TATARSE DE EXPEDIENTES JUDICIALES QUE NO HAN CAUSADO ESTADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE

TITULAR	SUPLENTE
<p>Lic. Sandra Zamudio Arciga Presidenta del Comité de Transparencia en Tlalpan</p>	<p>C. Jorge Romero Marinero Presidente Suplente y Secretario Técnico del Comité de Transparencia en Tlalpan</p>

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



VOCALES TITULARES	VOCALES SUPLENTES
Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Lic. José Antonio Domínguez Hernández Director de Ordenamiento Territorial.
C.P. Guillermo Nájera Gómez Director General de Administración	Lic. Ángel Arturo Lugo Flores Subdirector de Cumplimiento de Auditorías
Arq. Yuritzi Contreras Fuentes Directora General de Obras y Desarrollo Urbano	Arq. Alejandro López Gutiérrez Subdirector de Permisos, Manifestaciones y Licencias y Construcciones
C.P. Sergio Iván Galindo Hernández Director General de Servicios Urbanos	Lic. Paulina Gabriela Delgado Rojas JUD de Gestión de Información.
Lic. Natalia Guadalupe Márquez Codina Directora General de Desarrollo Social	Lic. Anarely López Mayo Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización B.
Mtro. Pablo César Lezama Barreda Director General de Participación Ciudadana	Lic. Itzel Bello Alcaraz Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO

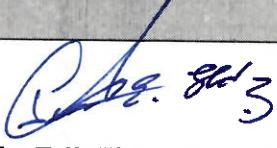


Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda Directora General de Derechos Culturales y Educativos	C. Brisna Viridiana Pérez Hernández JUD. de Educación y Capacitación
C. Jesús Jiménez Martínez Director General de Planeación del Desarrollo	Lic. Wendolin Marlene Sánchez Montes de Oca JUD. de Análisis y Seguimiento a la Información de Programas y Proyectos
C. Rosalba Hernández Martínez Directora General de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Fomento Económico	C. Abel Pérez Acevedo JUD. Vigilancia e Impacto Ambiental
Lic. Leonardo Rojas Nieto Titular del Órgano Interno de Control en Tlalpan	Lic. Miguel Ramírez López JUD. de Investigación del Órgano Interno de Control
Lic. Gabriela Laguna Palacios Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales	C. Javier Antonio Fregoso Avilés Asesor de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Mtro. Irad Platas Chávez Asesor "A" y Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía	Lic. Bruno Guzmán Martínez Asesor de la Secretaría Técnica del Concejo

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVO



INVITADOS PERMANENTES

 Lic. Jesús Erik Flores Hernández Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	 Lic. Lucero Zamudio Albañil JUD. de Archivo
 Lic. Adolfo León Vergara JUD. de Información Pública y Datos Personales	